

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA ESTATAL :

“ALERTA AMBER” SINALOA





AMBER HAGERMAN

ALERTA AMBER se creó en el año de 1996 derivado del caso de una niña de nueve años, llamada **AMBER HAGERMAN**, quien fue secuestrada en ARLINGTON, TEXAS, y posteriormente privada de su vida, lo que causó una gran conmoción en toda la comunidad.

Los residentes de este lugar, llamaron a estaciones radiales y sugirieron emitieran alertas especiales para ayudar a prevenir incidentes en un futuro por lo que a partir de ese entonces las autoridades tomaron como referencia los hechos y con el paso del tiempo se perfeccionó lo que hoy es el presente programa.

Fue el Gobierno de Texas el que en el año de 1997 asume estas acciones como programa de Gobierno, para que posteriormente en el año 2003, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos lo implementa en todo el territorio de los Estados Unidos de América.

2003: El Departamento de Justicia de E.E.U.U. convirtió el programa en una iniciativa nacional y comenzó a desarrollar una red nacional de colaboración. Actualmente los 50 estados de E.E.U.U. tienen su propio plan; además existen planes a nivel inter estatal, regional y local.

En México, el Estado de Baja California implementó dicho programa con éxito. Chihuahua cuenta con un programa de coordinación similar llamado “Protocolo Alba”.

En Sinaloa, se implementa por primera vez, ello por que también existen casos similares que merecen acciones de reacción.

EN OTROS PAISES; Canadá, el Reino Unido, Francia, Australia, los países bajos y Grecia tienen sistemas de alerta. Actualmente España, Rumania, Polonia y Alemania están en vías de completar su sistema.



INTRODUCCIÓN



El 13 de enero de 1996 la menor Amber Renee Hagerman de 9 años de edad fue secuestrada por un extraño frente a su domicilio en Arlington en el Estado de Texas, hecho que fue reportado por un testigo presencial Jim Kevil, quien proveyó de información del probable responsable y del vehículo utilizado para cometer el hecho, según Kevil, el hombre de la camioneta se detuvo en el estacionamiento de la tienda abandonada donde Amber estaba jugando, corriendo hacia ella y la arrastró hasta su vehículo, sin embargo esto no fue suficiente para que Amber fuera localizada con vida.

La policía de Arlington empezó a buscar a Amber inmediatamente, así como diversos voluntarios durante varios días junto con agentes del FBI que se incorporaron a la búsqueda. Cuatro días después de su secuestro, un hombre que paseaba a su perro encontró el cadáver de Amber en un arroyo, la autopsia reveló que su garganta había sido cortada y que estuvo viva dos días antes de ser asesinada.

Esto origino que en el año de 1997 se creara en el Estado de Texas, el primer plan Amber con la finalidad de aumentar las posibilidades de recuperar a los menores secuestrados, sustraídos o desaparecidos con vida, mediante acciones coordinadas entre los diversos sistemas de seguridad publica, medios de comunicación y sociedad civil.

En el Estado Mexicano fue el 28 de abril de 2011, cuando se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados, o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional de la **ALERTA AMBER MÉXICO**, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distritito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.

Durante la XXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio de 2011, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emanó el Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011, mediante el cual, los integrantes de la CNPJ acordaron sumarse al Programa Internacional Alerta Amber, el cual dispone de los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada entidad federativa.

1. Autoridad Responsable para la Activación

A. La determinación sobre la activación de la Alerta será responsabilidad del **Coordinador Operativo Estatal**, para lo que verificará que se actualicen los criterios generales de activación y valorará las circunstancias del caso concreto, conforme a los elementos que se desprendan del cuestionario de verificación, valiéndose de los datos existentes y objetivamente disponibles.

B. La ALERTA se activará también atendiendo a la petición de los enlaces identificados de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de otras entidades federativas donde se haya generado el evento de desaparición del menor.

2. Criterios y Consideraciones para activación

A) Criterios objetivos:

- 1.- La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
- 2.- Existan datos que hagan razonable concluir que la víctima se encuentra ante un peligro real y objetivo de muerte o de sufrir graves daños con motivo de su desaparición, sustracción, secuestro o cualquier circunstancia análoga.
- 3.- Exista información suficiente sobre la víctima, así como datos sobre las circunstancias del hecho.

B) Consideraciones subjetivas para la activación:

- 1.- La activación de la ALERTA debe ser inmediata, sin dilación alguna al cumplimiento de los supuestos anteriores y una vez recabados los datos necesarios para determinar su activación.
- 2.- La activación de la ALERTA será independiente del procedimiento de averiguación previa.
- 3.- La prioridad es el rescate o recuperación de la víctima.
- 4.- Las tareas de búsqueda se enfocaran a los lugares donde razonablemente sea más probable localizar a la víctima, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o lugares de búsqueda.
- 5.- La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios, valoraciones personales o criterios discriminatorios que puedan impedir u obstaculizar la tarea.

3. Herramientas para activación

Definición de Términos:

A.- Niña, niño o adolescente: Toda persona menor de 18 años.

B.- Persona Desaparecida: Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

C.- Trata de Personas: Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Art. 3 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional)

D.- Secuestro: Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate o cualquier otra prestación indebida, o bien con el propósito de que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole, se proponga causar un daño corporal al secuestrado u obligar a éste o a un tercero a realizar o dejar de hacer un acto de cualquier naturaleza. (Art. 167 Código Penal del Estado de Sinaloa.)

E.- Sustracción de Menores: Delito mediante el cual los familiares consanguíneos o civiles de un menor le sustraen de la custodia legítima de quien ejerce la patria potestad o la tutela, o lo retienen contra la voluntad de éste. (Art. 242 Código Penal del Estado de Sinaloa.)

F.- Coordinador Operativo Estatal: Servidor Público facultado para activar la ALERTA AMBER y coordinar las instancias participantes en las tareas de difusión, búsqueda y recate del menor.

G.- Cuestionario de Verificación: Guía básica de reactivos para recabar información respecto del menor desaparecido, así como de las circunstancias o contexto en el que se ocurrió el evento.

4. Procedimiento para activación

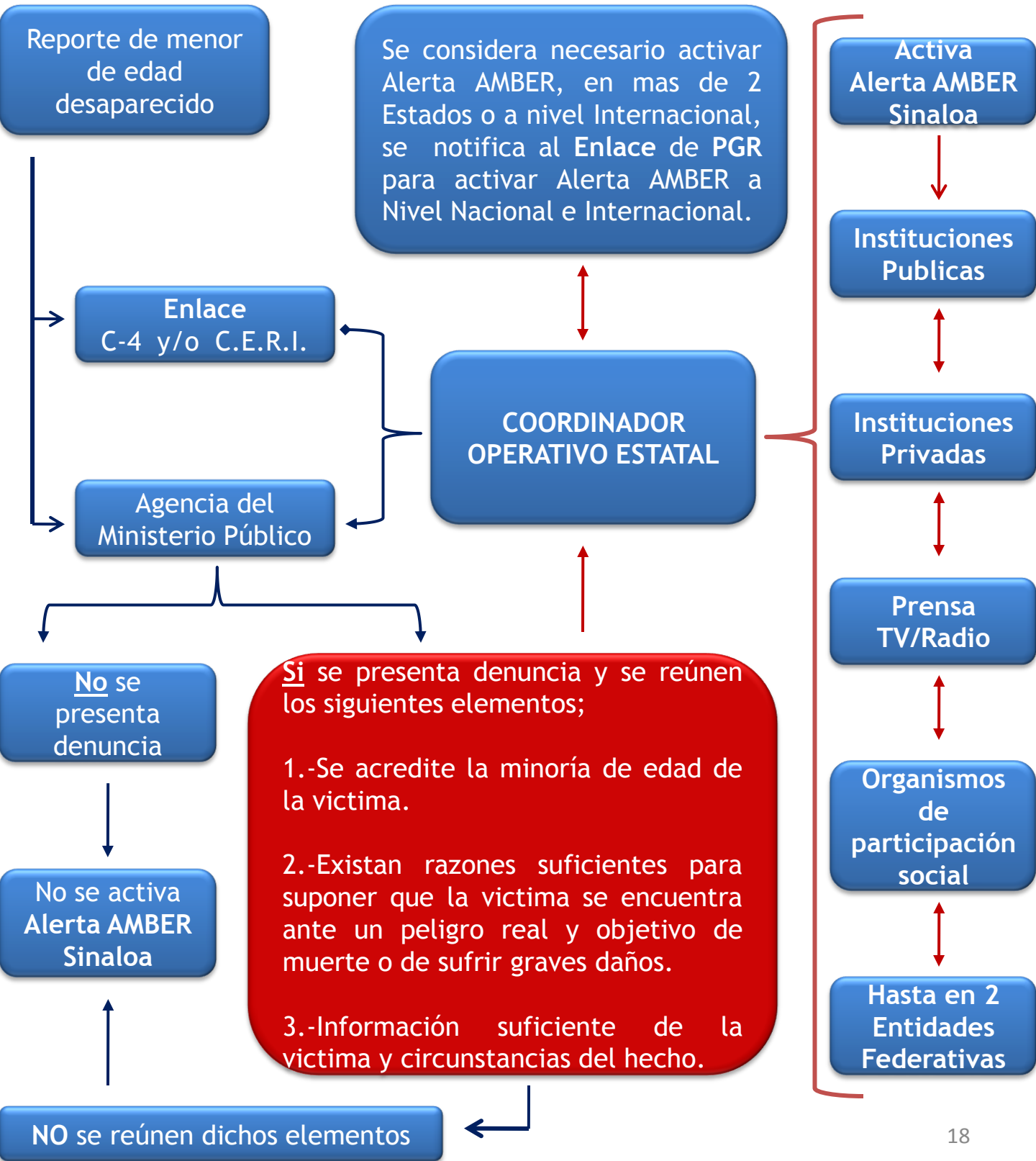
Recepción del reporte de desaparición.

A. El reporte de desaparición por comparecencia se recibirá en la Agencia del Ministerio Público de turno, la que brindará una atención prioritaria al asunto, aplicará el cuestionario de verificación, recabará de ser posible una fotografía de la víctima y turnará inmediatamente la información al Coordinador Operativo Estatal encargado de determinar sobre la activación de la Alerta, independientemente del trámite de integración de la averiguación previa correspondiente.

B. El reporte telefónico de desaparición se recibirá a través del servicio de emergencia 066, en el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C-4), instancia que aplicará el cuestionario de verificación y establecerá contacto inmediato con el Coordinador Operativo Estatal, proporcionándole la información recabada y los datos de contacto del denunciante.

C. En el supuesto de que la desaparición sea reportada verbalmente a los agentes policiales preventivos o investigadores, estos trasladarán al denunciante ante la agencia del ministerio público de turno a efecto de que se proceda en términos del reporte de desaparición por comparecencia.

DIAGRAMA OPERATIVO



**COORDINACIÓN ESTATAL
“ALERTA AMBER SINALOA”**

Lic. Marco Antonio Higuera Gómez.
Procurador General de Justicia del Estado.

Lic. Octavio Arce Leyva.
Coordinador Estatal Operativo del Programa Alerta AMBER Sinaloa.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Lic. Rosa Angélica Leal Burgos.
Enlace del Programa Alerta AMBER Sinaloa.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
Blvd. Enrique Sánchez Alonso 1833 Nte. Desarrollo Plan Tres Ríos, C.P. 80030
Culiacán, Sinaloa, México.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



Estándar para los Operadores de la Seguridad Pública cuando Responden a Llamadas Telefónicas que tienen que Ver con personas menores de edad Desaparecidos, Sustraídos o Explotados Sexualmente.

“ALERTA AMBER” SINALOA

